



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA NÚM. 11
ORDINARIA
MARTES 25 DE MARZO DE 2003

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con veinte minutos del martes veinticinco de marzo de dos mil tres, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Previo aviso a la Presidencia, no asistió el señor Ministro Juventino V. Castro y Castro.

Por unanimidad de diez votos se aprobaron los proyectos de las actas relativas a las Sesiones Públicas Conjunta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal número Tres, Solemne, y número Diez, Ordinaria, celebradas el martes dieciocho de marzo de dos mil tres.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

- 2 -

S. P. No. 11

Martes 25 de marzo de 2003

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos de la lista Ordinaria Siete de dos mil tres:

I.- 6/2003

Contradicción de tesis número 6/2003, de entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, el recurso de reclamación número 266/2002 y el amparo en revisión número 196/2002, y por la otra, los amparos en revisión números 109/2002, 285/2002, 454/2002, 512/2002 y 603/2002. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán se propuso: "PRIMERO.- No existe contradicción de tesis entre la Primera y la Segunda Salas en términos de lo expuesto en el considerando sexto. SEGUNDO.- Existe contradicción de tesis entre la Primera y la Segunda Salas en términos de los considerandos séptimo y octavo. TERCERO.- Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia la tesis que aparece en la parte final del último considerando de esta sentencia."

El proyecto fue analizado y discutido previamente, por lo que se sometió a votación y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
 DE LA NACION

S. P. No. 11

Martes 25 de marzo de 2003

se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Díaz Romero, Aguinaco Alemán, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Góngora Pimentel, Román Palacios, Sánchez Cordero y Silva Meza votaron en contra, y manifestaron que formularán voto de minoría.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

II.- 2/2002

Recurso de queja en el incidente de suspensión del juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 2/2002, interpuesto por el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California en contra del Gobernador y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Díaz Romero se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundado el presente recurso de queja derivado del juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 2/2002, interpuesto por el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, en contra de diversas autoridades,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 11

Martes 25 de marzo de 2003

por violación a la suspensión concedida por el Ministro instructor en auto de veinticinco de abril de dos mil dos, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara existente la violación cometida por parte de las autoridades demandadas a la suspensión de los actos impugnados concedida en el juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal 2/2002, decretada por el Ministro instructor mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil dos, en términos del Considerando Quinto de este fallo.

TERCERO.- Se concede a las autoridades demandadas un plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación de esta resolución, para que realicen todas las acciones necesarias a efecto de reintegrar a la hacienda pública del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, la cantidad de \$19,955,075.14 (DIECINUEVE MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SETENTA Y CINCO PESOS, 14/100 M. N.), que fue descontada de sus participaciones federales, con motivo de la ejecución de los actos violatorios de la medida suspensiva concedida en autos, lo cual



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

— 5 —

S. P. No. 11

Martes 25 de marzo de 2003

deberán hacer del conocimiento inmediato de este Alto Tribunal, de conformidad con el Considerando Quinto de esta sentencia.”

Habiendo sido analizado y discutido previamente el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

III.- 368/2002

Recurso de reclamación número 368/2002, interpuesto por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en contra del proveído de trece de noviembre de dos mil dos, dictado por el Ministro Instructor en la controversia constitucional 64/2002, en el que se admitió a trámite la demanda de controversia constitucional promovida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano se proponía: “PRIMERO.- Es procedente, pero infundado el presente recurso de reclamación. SEGUNDO.- En la materia del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 11

Martes 25 de marzo de 2003

recurso, se confirma el auto recurrido de trece de noviembre de dos mil dos, dictado en la controversia constitucional 64/2002.”

El señor Ministro Ponente Sergio Salvador Aguirre Anguiano manifestó que, en atención a la sugerencia formulada por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, suprimía el resolutive segundo del proyecto y que, en consecuencia, el primero quedaría en los siguientes términos: “ÚNICO.- Es procedente, pero infundado el presente recurso de reclamación.”

Puesto a votación el proyecto modificado, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos señalados.

IV.- 365/2002

Recurso de reclamación número 365/2002, interpuesto por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en contra del proveído de trece de noviembre de dos mil dos, dictado por el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

S. P. No. 11

Martes 25 de marzo de 2003

Firman esta acta el señor Ministro
Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el
licenciado José Javier Aguilar Domínguez,
Secretario General de Acuerdos, que da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Esta hoja corresponde al acta de la Sesión
Pública número Once, Ordinaria, celebrada el
martes veinticinco de marzo de dos mil tres.-
Conste.